



DECRETO

Expedient núm.: 17560/2022

Resolució amb número i data establerts al marge

Procediment: Contractacions

Data d'iniciació: 26/05/2022

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento por el Servicio de Contratación y Patrimonio, y atendidos los siguientes

FETS I FONAMENTS DE DRET

CONT-085/2022. Contrato mixto de obra y suministros consistente en Instalación del alumbrado público en la mediana central de la Avda. del Grau (Pla de Sostenibilitat Turística). Ampliación plazo ejecución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante decretos número 2022-7947, de fecha 30 de septiembre y 2022-7986, de fecha 04 de octubre, del Concejal Delegado en Materia de Contratación, se resuelve aprobar el **CONT-085/2022**, contrato mixto de obras y suministro consistente en *Instalación del alumbrado público en la mediana central de la Avda. del Grau (Pla de Sostenibilitat Turística)*, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación de acuerdo con las siguientes características:

- Importe de licitación de 102.558,57 euros, más 21.537,30 euros en concepto del 21% de IVA, ascendiendo el total a 124.095,87 euros.
- Plazo de ejecución: 2 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Segundo.- Mediante decreto número 2022-9909, de fecha 25 de noviembre de 2022 del Concejal Delegado en Materia de Contratación, se resuelve adjudicar el contrato mixto de obras y suministro consistente en *Instalación del alumbrado público en la mediana central de la Avda. del Grau (Pla de Sostenibilitat Turística)*, **CONT-085/2022**, a la mercantil INGENALIUM S.L., con CIF número B73885675, de acuerdo con las siguientes características:

- Importe de adjudicación, sin IVA: 65.574,81 euros.
- IVA 21 %: 13.770,71 euros.
- Importe total, IVA incluido: 79.345,52 euros.





d) Plazo de duración del contrato: Dos meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obra.

e) Prórroga: No.

Tercero.- El contrato se formaliza en documento administrativo **CONTRACTE 2022-0125** el día 09 de diciembre de 2022.

Cuarto.- Mediante decreto número 2023-0197, de fecha 11 de enero de 2023, del Concejal Delegado en Materia de Contratación, se resuelve nombrar como Directora de Obra y Coordinadora de Seguridad y Salud, durante la ejecución de las obras del contrato de referencia, a D^a Amparo Alfonso García, Ingeniera Industrial Municipal.

Quinto.- El día 26 de enero de 2023, se levanta el Acta de Comprobación del Replanteo firmada por la Directora de Obra, por el funcionario responsable y por el representante de la empresa.

Sexto.- El día 06 de marzo de 2023, tiene entrada en el Ayuntamiento de Gandia, escrito de D. Gerónimo Piñera Lucas en representación de la mercantil INGENALIUM S.L., adjudicataria del contrato, en el que solicita una ampliación del plazo de ejecución por periodo de 15 días. Justifica su petición en los siguientes términos:

(...)el fabricante de las columnas de alumbrado público nos ha dado un plazo de suministro muy cercano a la fecha de finalización del contrato (se adjunta correo del fabricante de las columnas – INDUSTRIAS JOVIR), de manera que el plazo de finalización para el 26 de marzo de 2023 nos es imposible cumplirlo por dicho retraso (...)

Adjunta un mensaje de correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2023 que justifica este retraso.

Séptimo.- El día 07 de marzo de 2023, la Directora de Obra emite informe en el que considera que, vistas la solicitud y las razones manifestadas por el contratista, la demora que se está produciendo no es imputable al contratista y que, desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la ampliación del plazo de ejecución.

Octavo.- Consta en el expediente, Informe del Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio, emitido en fecha 08 de marzo de 2023, en el que se concluye que queda justificada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por causas no imputables al contratista a la vista de los documentos presentados y del informe aportado por la Dirección de Obra

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ampliación del plazo de ejecución de los contrato





El artículo 195,2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En este supuesto y según el informe emitido por la Directora de Obra, que se adjunta como **ANEXO** a este decreto, la demora en la ejecución no es imputable ni al contratista, por lo que procede la concesión de la ampliación del plazo solicitado.

Segundo.- Órgano competente

La disposición adicional tercera, apartado 3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las atribuciones como Órgano de Contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Dicha atribución, según el artículo 127.2 de la LRBRL, podrá delegarla la Junta de Gobierno Local a favor de los Tenientes de Alcalde, de los demás miembros de la Junta de Gobierno y concejales, de los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

El municipio de Gandia ha sido declarado Municipio de Gran Población por la Ley 5/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Gandia del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Esta Ley, de conformidad con su disposición final única, entró en vigor el día 4 de junio de 2010.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, delegó en el Concejale Delegado en materia de Contratación, todas las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4 (en relación con los párrafos 1 y 2) y párrafo 11 (en relación con los párrafos 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, confiere a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, incluidas las relativas a los contratos privados y a los correspondientes al Plan Especial de Inversión Productiva para los Municipios de la Comunidad Valenciana (Plan Confianza).

Las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4 (en relación con los párrafos 1 y 2) y párrafo 11 (en relación con los párrafos 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, confiere a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación en relación a los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), incluyendo el informe del órgano de contratación para la resolución del recurso especial en materia de contratación (REMC), así como la aceptación de la propuesta de adjudicación antes que el Servicio de Contratación requiera al propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación, siempre que no se separe del dictamen de esta mesa.





Queda excluida de la delegación de la Junta de Gobierno Local, en relación con los contratos SARA, la aprobación de los pliegos y del expediente administrativo y el resto de documentación preparatoria para la adjudicación del contrato.

A tal efecto, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local,

RESOLUCIÓ

PRIMERO.- Conceder la ampliación del plazo de ejecución del contrato mixto de obras y suministro consistente en *Instalación del alumbrado público en la mediana central de la Avda. del Grau (Pla de Sostenibilitat Turística)*, **CONT-085/2022**, solicitado por la contratista, que cuenta con el informe favorable de la Dirección de Obra. La fecha límite para la finalización de la ejecución es el día 09 de abril de 2023 y no tendrá coste alguno para el Ayuntamiento de Gandia.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al contratista, para su conocimiento y efectos oportunos, otorgándole un plazo máximo de 05 días naturales para que presente las alegaciones que estime conveniente.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Directora de Obra y al funcionario encargado de supervisar la ejecución del contrato, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gandia, situado en la Plataforma de Contratación del Estado.

RECURSOS/AL·LEGACIONS

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas podrán interponer:

A) Potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación por silencio, transcurrido un mes desde la fecha de interposición sin que se haya notificado la resolución, de acuerdo con lo que estipulan los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución. Si se hubiera interpuesto recurso de reposición, el plazo para el recurso contencioso administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución expresa, o de seis meses desde la fecha de la desestimación por silencio; todo esto de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,





AJUNTAMENT DE GANDIA

Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Gandia, fecha indicada en la codificación al margen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



**Assumpte: Sol·licitud ampliació del termini d'execució.**

Expedients: 17560/2022 - CONT-085/2022
Òrgan que requereix l'informe: Servei de Contractació
Òrgan que emet l'informe: Servei d'Infraestructures i Panificació Urbanística
Actuació: **"Instal·lació de l'enllumenat públic en la mitjana central de l'avinguda del Grau (PLA DE SOSTENIBILITAT TURÍSTICA)"**
Emplaçament: Gandia
Promotor: Ajuntament de Gandia
Funcionari responsable: Josep Blasco Pla
Directora de l'obra: Amparo Alfonso García
Coordinadora de seguretat i salut: Amparo Alfonso García
Empresa adjudicatària de les obres: INGENALIUM S.L.
Tècnic cap d'obra: Geronimo Piñera Lucas

En relació amb l'assumpte indicat, vista la sol·licitud formulada per INGENALIUM S.L. en data 6 de març de 2023, RE-9805, en virtut de la qual demana una ampliació del termini d'execució de les obres de quinze dies per tal de poder procedir a la correcta finalització dels treballs, **INFORME:**

Antecedents i consideracions

Conforme a la documentació de que es disposa, l'Acta de Comprovació del Replantejament de les obres es va signar el dia 26 de gener de 2023 i es va assenyalar eixe dia com el de començament formal de les obres. Les obres disposaven d'un termini d'execució de 2 mesos, amb la qual cosa la data de finalització de les obres correspon al 26 de març de 2023.

Vista la instància presentada per l'empresa contractista, aquesta justifica la demora en el termini d'execució com a conseqüència del subministrament de les columnes d'enllumenat per part del proveïdor en data molt propera a la data de finalització de l'obra.

L'articulat del Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic regula els efectes de la demora en l'execució de les obres, sent un factor determinant del procediment a emprendre si aquesta es produeix per causes imputables al contractista o no. En efecte, s'ha pogut comprovar que hi ha problemes per al subministrament d'alguns materials degut a l'actual situació de crisi mundial de subministrament i que, tal i com apareix en el correu adjuntat a la sol·licitud, el proveïdor de les columnes d'enllumenat indica mitjans de març com a data per a l'entrega dels materials.

Conclusions

En base a quant s'ha exposat anteriorment, cap assenyalar que queda acreditat que la demora que s'està produint no és imputable al contractista, per la qual cosa des del punt de vista tècnic es considera procedent informar favorablement la sol·licitud d'ampliació de termini presentada. Així mateix, cal fer constar que aquesta demora tampoc és imputable a l'administració.

L'enginyera industrial municipal
Amparo Alfonso García
(Signat electrònicament, segons codificació al marge)

Gandia, 7 de març de 2023

